

**Cancelation, supression, and right to be forgotten in the framework of personal data protection in Ecuador**

**Cancelación, supresión y olvido en el marco de la protección de datos personales en el Ecuador**

**Autores:**

Pesantez-Maura, Tamara Katiusca  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca – Ecuador



[tamara.pesantez@est.ucacue.edu.ec](mailto:tamara.pesantez@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0002-9387-2707>

Torres-Ortuño, Israel David  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca – Ecuador



[idtorreso39@est.ucacue.edu.ec](mailto:idtorreso39@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0003-5878-9323>

Citación/como citar este artículo: Pesantez, Tamara. y Torres, Israel. (2023). Cancelación, supresión y olvido en el marco de la protección de datos personales en el Ecuador. MQRInvestigar, 7(2), 1001-1016.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.1001-1016>

Fechas de recepción: 19-ABR-2023 aceptación: 19-MAY-2023 publicación: 15-MAR-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Vol.7-N° 1, 2023, pp. 1001-1016

Journal Scientific MQRInvestigar 1001

## Resumen

Los derechos de cancelación, supresión y olvido son una propuesta jurídica adecuada a las nuevas necesidades de una sociedad moderna que cada día avanza tecnológicamente. En tal virtud, el derecho no puede quedarse atrás, es necesario una regulación idónea para el tratamiento de datos, primordialmente los incluidos en medios tecnológicos, a la luz de la protección de datos personales, garantizado en la constitución ecuatoriana y la reciente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Es necesario la efectivización de derechos fundamentales donde las personas tengan la seguridad de que sus datos personales no serán expuestos o difundidos, haciendo fácil su identificación y que esta información tendrá un tratamiento bajo la regulación de la ley que cuenta con mecanismos preventivos y sancionatorios. Sin embargo, el derecho al olvido no se contempla de manera escrita en el marco jurídico del Ecuador, por lo que es importante analizarlo en un contexto amplio a fin de que sea aplicable en el país, tomando como referencia a otros países europeos, que son pioneros en la protección de datos, donde regulan y contemplan en su normativa el derecho de cancelación, supresión y olvido, ampliamente.

**Palabras claves:** Derecho al olvido, autodeterminación informativa, protección de datos personales, cancelación, supresión, dato personal.



## Abstract

The rights of cancellation, deletion and oblivion are a legal proposal adequate to the new needs of a modern society that is advancing technologically every day. In such virtue, the law cannot be left behind, it is necessary a suitable regulation for the treatment of data, primarily those included in technological media, in the light of the protection of personal data, guaranteed in the Ecuadorian constitution and the recent Organic Law on Protection of Personal Data. It is necessary the realization of fundamental rights where people have the assurance that their personal data will not be exposed or disseminated, making it easy to identify them and that this information will be treated under the regulation of the law that has preventive and punitive mechanisms. However, the right to be forgotten is not contemplated in writing in the legal framework of Ecuador, so it is important to analyze it in a broad context in order to be applicable in the country, taking as a reference to other European countries, which are pioneers in data protection, where they regulate and contemplate in their regulations the right to cancellation, deletion and oblivion, extensively.

**Keywords:** Right to be forgotten, informational self-determination, protection of personal data, cancelation, deletion, personal data.





## Introducción

Todas las personas desde que nacen, día a día y hasta después de la muerte dejan información en un sinfín de lugares y más aun con la facilidad de accesibilidad a medios digitales que permite las nuevas tecnologías para difundir, transferir, almacenar y dar tratamiento a los datos personales que sin bien, puede ser consentido con la autorización del titular muchas veces son obtenidas sin ella, ocasionando una vulneración a derechos fundamentales como la intimidad, el honor y el buen nombre, que se ven afectados tras un inadecuado tratamiento de datos. Siendo transgredidas entre su máxima conceptualización las libertades públicas y a la par los datos personales en manos de privados, teniendo un desconocimiento del tratamiento que tendría su información personal. ((Frutos Mendoza, 2013)

Por ello, la cancelación, supresión y olvido en base a su naturaleza engloban aspectos sociales, jurídicos y tecnológicos contemplando como fin mismo, la protección de datos personales. Es decir, garantizando la autodeterminación informativa. Con la cual permite controlar, regular y sancionar cuando ha existido irrupción a los datos personales, considerando como dato personal a toda información que pueda hacer identificable a una persona. De allí su importancia y trascendencia ante la generalización, al hablar de datos personales y el alcance que tienen frente a la privacidad de las personas. Información personal que se ve expuesta en la actualidad a través de medios tecnológicos influidos por el internet. ((Astudillo, 2022)

Estos derechos que pueden sonar nuevos e interesantes para el marco jurídico ecuatoriano, siendo una propuesta para la sociedad actual, especialmente el derecho al olvido el cual resalta en este análisis no se encuentra prescrito. Sin embargo, para otras legislaciones es parte de su regulación para el tratamiento de datos personales y ha sido tratado con amplitud dando como resultado una regulación que acapara todas las aristas en las que se centra la protección de datos. y ser un referente para que se considere sus motivaciones y sustentos legales para su aplicabilidad en el Ecuador.

Con lo cual, el sistema jurídico de protección de datos personales contemplado en la Constitución y la regulación especializada conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, de lo general con su normativa ha dado un paso grande ante la protección de datos en medios electrónicos, donde anterior a esto las personas únicamente contaban con la Acción de Habeas Data siendo esta criticada y con focos ambiguos a los que el derecho al olvido aspiraría acaparar. Considerando que si bien, el Habeas Data sugiere semejanza y relacionado íntimamente con el derecho al olvido. No se puede poner al mismo nivel una garantía constitucional que un derecho instaurado, con plena autonomía. (Astudillo, 2022)



## Protección de datos personales en el Ecuador

Ecuador, se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todas las personas se tornan amparadas, bajo la protección de la carta magna. Si bien es cierto, el país se encuentra con una de las constituciones consideradas a la época como modernas en América Latina, no solo por ser inclusiva, sino además de estar comprometida con la era digital y seguir la tendencia informativa en la línea de las nuevas tecnologías. Desde este punto, la protección de datos personales se instaura como un mecanismo jurídico que tiene como objetivo principal el de hacer efectivo el derecho de las personas a una vida privada entorno a la información vertida en diferentes lugares físicos como en internet y plataformas digitales. Es decir, la privacidad de los datos personales. ((Álvarez, 2020)

La protección de datos personales, como un derecho que parte desde la misma Constitución, en el artículo 66 numeral 19 manifiesta de la siguiente manera “*el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información...*” y que en lo dispuesto textualmente se ve reflejada en la reciente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en la cual se incluye regulación conforme al acceso, tratamiento, decisión y protección de los datos personales. Al igual que categorizar ciertos datos, dando una conceptualización al dato personal en el que se prescribe. “*Dato personal; es el dato que identifica o hace identificable a una persona natural directa o indirectamente*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2020)

Paradójicamente, a lo que manifiesta la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el definir un dato, requiere una amplitud de enfoques en la que se encuentre la información y el alcance de la misma, para que sea salvaguardada o evitar un tratamiento inadecuado y sin la autorización de la persona titular de dicha información. Que desde el momento que se hace identificable a una persona es considerada en su esencia general como un dato personal. Pero, que a la vez queda expuesto a un sinnúmero de situaciones abiertas a la interpretación, en la que los datos personales se presentarían sin una especificación detallada, ante que situaciones se encuentra protegido, cuáles son las regulaciones y normas que seguir para un correcto manejo, y si dicha información considerada como dato personal. Y si puede trascender fronteras al tratar de empresas o instituciones públicas o privadas entorno a las nuevas tecnologías de la información y por ende son datos elevados plataformas de internet, entendiendo que el derecho y la tecnología no pueden estar aisladas. (Valenzuela, 2020)

Por otro lado, el marco jurídico ecuatoriano entorno a la protección de datos personales está ligado a la tendencia regulatoria europea, de la cual se ha tomado la mayor parte de las regulaciones contenidas en la Ley, lo que sugiere una conversión sincronizada con las nuevas tecnologías de la información, como una normativa innovadora ante la ola digital en la que los datos personales se ven expuestas en internet. Sin embargo, existen focos ambiguos en cuanto a



las situaciones y contextos en las que las personas ingresan información en internet y cuál es su límite para considerarlo como tal. ((Enríquez Álvarez, 2017)

Si la información se expone desde que se recibe una factura, esta contiene datos del titular, cuando se realizan compras en plataformas digitales, cuando se efectúan pagos a nivel general y un sin número de situaciones en las que nombres, teléfonos, domicilio y más datos que hace identificable a una persona y estaría dentro de la definición que prescribe la Ley de Protección de Datos Personales. Donde el titular ciertamente consiente el tratamiento de la información brindada al responsable de la misma, pero queda un punto en el aire a considerar, como lo es el tener una clara diferenciación entre lo que es, o se podría considerar como datos públicos y cuales como datos personales. Priorizando dichos datos como objeto de protección jurídica. (Verdugo Peralta, 2020)

Una vez contemplando el contexto en el cual se encuentra la protección de datos en el Ecuador es importante mencionar que el marco de protección sugiere estándares mínimos en cuanto al tratamiento de datos, para que el País tenga una seguridad en la transferencia de datos, en su privacidad, y decisión del titular para determinar cuál es el trayecto de su información contenida en una plataforma, una vez a concluido el fin para lo cual fue requerida, tanto en el sector público como en el privado. Y desde la misma ciudadanía, donde el titular tenga la plena autodeterminación informativa de lo que quiera que pase con sus datos. Y por tanto sea coherente y debidamente articulado con los derechos de los usuarios a su privacidad, a la honra y el respeto a la protección de sus datos, siendo estos desproporcionadamente recolectados y a su vez expuestos a accesos indebidos. (Valenzuela, 2020)

Aludiendo, a esta ola informativa, creciente cada día con el avance de las tecnologías digitales y la globalización del internet, como se manifestó anteriormente, la privacidad de las personas queda expuesta a ser aún más vulnerable con un mal uso de los datos personales, en donde el Ecuador contempla su protección, regula normativa específica. Pero, resulta insuficiente a la par de los cambios disruptivos, para lo cual es inminente el tener una flexibilidad para los cambios donde los retos para el derecho sean mantenerse al mismo nivel de las nuevas tecnologías y no solo considerarlo como una regulación con los estándares mínimos de protección. Por lo contrario, estar un paso adelante beneficiando no únicamente a la seguridad jurídica de las personas, sino posicionar al País como un estado preparado jurídicamente para resolver cualquier tipo de irrupción a los datos personales. Y de esta manera ser el reflejo de un marco jurídico que reconoce, protege y tutela derechos fundamentales, acorde a las nuevas tecnologías, siendo llamativo para las personas, instituciones, y empresas nacionales e internacionales que quieran invertir o realizar negocios en el Ecuador con la convicción y certeza de que sus datos están protegidos y que existe una regulación adecuada a las necesidades actuales, desenvolviéndose en un área más competitiva para las TIC. ((Roldán, 2021)

Para ello, resulta imprescindible considerar dos puntos centrales el primero encaminado en el principio de consentimiento del titular de los datos que sugiere la base para la protección de



datos personales, y el segundo punto inducido a la finalidad y límite de los datos, el cual resulta un aspecto fundamental para considerar cual fue el fin específico de los datos. Es decir, para que fue requerida dicha información personal, cuál va a ser su tratamiento y una vez cumplida su función o finalidad que va a pasar con sus datos estableciendo un límite. ((Roldán, 2021)

Limitación que se ve estancada por la falta de claridad entre lo que se puede considerar, datos de carácter público, personal, irrelevante o ser importante para mantenerla activa y desde este punto partir en el tema central de este artículo como es el derecho de cancelación, supresión y olvido, los cuales pueden sonar controversiales y al mismo tiempo necesarios hoy en día con el auge de la información que rueda en la nube de internet, en cuanto a las nuevas tecnologías. Que no solo en Ecuador si no a nivel mundial se ha creado un nivel de conciencia en cuanto al manejo de datos personales en la red. Por ende, el marco normativo que regule la protección de datos personales tiene que ir acorde a lo que día a día exige la sociedad actualmente y más aun con la implementación de medios tecnológicos avanzados que expone los datos personales ser víctimas de filtraciones y accesos indebidos sin autorización del titular, irrumpiendo su privacidad, y el derecho mismo de las personas a la autodeterminación informativa en el tratamiento que se da a sus datos personales. ((Roldán, 2021)

### **Derecho de cancelación y supresión**

El derecho de cancelación y supresión encaminados desde un mismo enfoque y hacia un mismo fin, pueden considerarse como sinónimos desde su propia concepción. El diccionario panhispánico del español jurídico prescribe que, es el derecho que tienen las personas para que el ente, institución o persona encargada del tratamiento de sus datos personales, a quien se le fue proporcionados, cese o de por terminado su uso o tratamiento atreves de su eliminación o supresión de manera física, cuando cómo y por los motivos que cada legislación crea pertinente en su marco jurídico. Sin embargo, de manera general la cancelación de los datos personales sugiere estar incluido dentro de la protección de datos como un derecho autónomo el cual tenga una vía legal a la cual hacer valer este derecho amparado en la protección de datos, además de ser un mecanismo jurídico de protección.

La cancelación encaja como un derecho personalísimo, ya que corresponde de manera exclusiva al interesado o titular de los datos personales. Por otro lado, los datos que se pretenden cancelar se los puede clasificar, de manera que se pueda establecer la cancelación de la totalidad de los datos personales o de un dato en específico. teniendo presente que el encargado o responsable del tratamiento de datos al obligarse al resguardo tratamiento y protección de datos personales, se crea una relación jurídica entre el interesado y el responsable de la información independientemente de la voluntad unilateral del titular de los datos bajo anticipada autorización. ((Frutos Mendoza, 2013)

Acotado a lo anterior, el derecho de cancelación se vuelve relevante ante su finalidad y el efecto que contrae la cancelación, que puede tener varios puntos distintivos en cada legislación.



Primero desde su enfoque, que a nivel de Latinoamérica este derecho está destinado exclusivamente para el sector privado, con un criterio de unanimidad en varios casos controversial y debatible. Segundo, el significado de fondo a libre interpretación de la palabra “cancelación” en el cual un marco legal toma a la cancelación de los datos de manera literal precediendo a eliminar, suprimir, borrar, destruir los datos física y materialmente. Pero, otro marco legal puede considerar a la cancelación de datos como la anulación, invalides, dejar sin efecto. Donde se asienta un precedente de que estos datos han sido declarados como tal y se declaran nulos o sin efecto, pero no se destruyen físicamente y simplemente se da fe que esta información se ha cancelado. ((Frutos Mendoza, 2013)

Ahora bien, en ambos casos el fin sería la supresión del dato independientemente de que implique la supresión física o material, en cuanto a su tratamiento. Pero, al mismo tiempo supone un asunto de gran interés para poner en mesa de debate una diferencia por un lado a la cancelación y bloqueo y por otro la supresión y borrado.

Ciertamente tendría libre interpretación ante lo cual, recurriendo a normativa española quienes han explotado de manera más profunda el tema de protección de datos personales, establecen que no necesariamente al hablar del derecho de cancelación se referirá a la supresión o borrado material de los datos personales, sino que estaría sujeto a lo que el interesado requiera específicamente que pase con sus datos personales y el marco jurídico que lo contemple. (Frutos Mendoza, 2013)

En el Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 15. Prescribe el “DERECHO DE ELIMINACIÓN” que encasillaría al analizado derecho de cancelación, supresión o eliminación. como lo llama el marco legal del país. El cual copiando de la normativa española quienes son pioneros en la regulación y protección de datos personales, establece el mismo concepto antes mencionado que se da a la cancelación y además de enumerar cuando se podrá hacer efectivo este derecho diciendo. *“Derecho de eliminación. El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:*

1. *El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente ley;*
2. *El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad;*
3. *Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados;*
4. *Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales;*
5. *El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales;*
6. *Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o,*
7. *Exista obligación legal... ”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2020)

Relacionado al anterior análisis general de la cancelación, en el presente artículo, no se especifica textualmente cuales son los datos personales que podrían ser cancelados, en cuanto al



fichero, archivo, o lugar donde se encuentran esos datos. Si bien, se refiere a que el responsable del tratamiento será el que suprima estos datos. No acentúa si los mismos serán exclusivos a los que se encuentran en manos de particulares, persona jurídica o se puede incluir a la información almacenada en instituciones públicas o conexas al estado, que sería clave para establecer el punto de partida y el alcance que tienen las personas para hacer uso y aplicabilidad de este derecho. Teniendo siempre presente el concepto de dato personal, al cual no se le puede minimizar su importancia, para la seguridad jurídica, derecho a la honra, la privacidad independientemente en donde se encuentre dichos datos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2020)

Dejando libre esta particularidad, a la interrogante de que; si esta normativa está enfocada a la protección de datos personales privados o públicos, priorizando el interés social, o el privado. Cuáles son los verdaderos datos que se están protegiendo donde la cancelación, sería uno de los mecanismos para hacer efectivo la autodeterminación informativa. Sin embargo, este artículo en su inciso final es claro y preciso en mencionar, que los datos serán eliminados definitivamente en el que la persona encargada deberá utilizar los medios y técnicas posibles para suprimirlos de manera segura. Además, establece un tiempo para hacerlo siendo estos 15 días, a partir de la solicitud de cancelación que exija el titular de los datos, finalizando el propio qué será de manera gratuita. ((Asamblea Nacional, 2019; Asamblea Nacional Constituyente, 2020)

### Derecho al olvido

La naturaleza jurídica de este derecho parte de la transformación, el avance tecnológico de los medios digitales y electrónicos en los que se difunde, almacena, y se da tratamiento a la información de las personas, en sentido propio a los datos personales. Quienes quedan expuestos al internet en diferentes medios de búsqueda, donde esta información circula y se guarda en esta nube digital, la cual puede carecer de parámetros de seguridad o no tener autorización para ser expuesta y más aún que vaya en contra de lo que regula la ley. Siendo más propensos a la violación a la privacidad y el buen nombre de una persona. Con la facilidad que da la red para quebrantar filtros de seguridad. Considerando al derecho a la intimidad como fundamental para que las personas controlen y deciden la dimensión en las que desean que sus datos sean expuestos o de conocimiento público de fácil acceso. Desde ahí la importancia del derecho al olvido en este mundo cada día más globalizado, que requiere tener un mecanismo de control. ((Zamora Alvarez, 2016)

Siendo, las nuevas tecnologías, puerta amplia al avance y facilidad de las personas para conectarse desde un dispositivo en cualquier lugar que se encuentre, acceder a internet y tener en sus manos un mundo de información, alcanzar nuevos conocimientos, resolver dudas, realizar trámites, pero también resulta un medio de fácil alcance a cualquier persona para acceder a información personal, hacer uso inadecuado de información, exponer datos personales sin autorización del titular vulnerando el derecho a la intimidad, al honor y el buen nombre.(Bernal, 2022)



Es por ello, que países europeos como España, Francia, Italia entre otros, desde años atrás vienen trabajando en la protección de datos personales acorde a las nuevas tecnologías con la finalidad misma de proteger los datos personales de las consecuencias negativas que conlleva el uso inadecuado de medios electrónicos vía internet y que repercute como lo dicho anteriormente en el derecho de las personas a la privacidad. Por medio de la protección de datos personales que no es más que la autonomía informativa teniendo como un punto central el derecho al olvido. Acentuando a este derecho el motivo principal para su aplicabilidad, que no es más que el perjuicio que puede ocasionar la exposición de datos personales en el internet cuando esta, cumplió su finalidad y es irrelevante, mantenerla almacenada en un medio tecnológico creando así, un precedente ((Bernal, 2022) y ejemplo para otras legislaciones a la trascendencia que implica el derecho al olvido.

Ahora bien, con el fin de evitar confusiones y crear un punto diferenciador al derecho de cancelación o supresión analizado con antelación, es importante clarificar que, si bien se llama derecho de cancelación, supresión, eliminación o derecho al olvido puede sonar repetitivo o que se habla de lo mismo, y de cierta manera lo es. Sin embargo, el derecho al olvido se encuentra dirigido y enfocado hacia la supresión, eliminación o cancelación de datos personales incluidos en medios tecnológicos exclusivamente, por lo que otras legislaciones lo extienden a llamarlo “DERECHO AL OLVIDO DIGITAL” el cual según la Agencia de protección de datos española ha definido al derecho al olvido como el derecho de supresión de datos e información que se encuentre en internet impidiendo su difusión, exposición, reproducción, publicación o cualquier tipo de acceso a dicha información cuando esta no cumpla los requisitos de ley o que ha cumplido su utilidad y resulta irrelevante al interés público y estatal.(Bernal, 2022)

En esta línea, España cuenta con el código del derecho al olvido en el cual en su parte pertinente indica, que la información que circule en medios tecnológicos podrá ser suprimida total o parcialmente encontrados en plataformas digitales a fin de proteger la autodeterminación informativa y ser un mecanismo que garantice los derechos digitales de las personas. Motivado por tres objetivos principales. El primero hace referencia a des indexar los datos e información personal incluida en los medios de búsqueda atreves de un navegador web de internet, impidiendo que se quede un registro de datos personales que puedan hacer identifiable a una persona; el segundo referente a la caducidad, cuando datos personales han sido requeridos y con el pasar del tiempo a caducado su permanencia o almacenamiento en plataformas digitales considerándolas irrelevantes; por último la autonomía propia de cada persona para manejar su información como el desee, teniendo el poder de decisión sobre el acceso, tratamiento, rectificación o eliminación de los datos personales que estuvieren publicados en la red. (Astudillo, 2022; Gervas de la Pisa, 2021)

Un caso interesante es el sucedido en Francia, recalculo que este es uno de los países que más protege la privacidad de sus datos y que ha implementado a su ordenamiento jurídico regulación específica a salvaguardar la información. Se trata del litigio entre el organismo de



protección de datos personales francés en contra de Google por crear filtros en sus versiones destinada solo para Europa y no a nivel mundial creando así una geolocalización para las personas que se encuentren en Europa como tal en la que se exigía una multa por limitar el derecho al olvido, en el cual la decisión del tribunal fue la de negarla y declarar a los motores de búsqueda como Google, Chrome, safari entre otros exentos de aplicar el derecho al olvido en sus diferentes versiones a nivel mundial. Lo peligroso que sugiere ingresar información de manera inadecuada y sin seguridad alguna de que se filtre y llegue a manos de ciberdelincuentes. ((Astudillo, 2022; González, 2018)

Así como esta, existen varias referencias jurisprudenciales a mencionar de manera breve en cuanto a la práctica real de la forma en la que se efectiviza y cubre las diferentes aristas el derecho al olvido. Desde los motores de búsqueda se pueden dar dos métodos de supresión primero, la desindexación ya que en los mismos se da tratamiento de datos personales, y segundo la degradación. es decir, a dar de baja ciertos links de acuerdo a su ranking. Por otro lado, desde la parte del creador o autor puede darse la eliminación siendo esta la medida más real para el olvido digital, eliminándola desde el lugar se almacena la información. O también, mediante la seudonomización esto quiere decir cambiando el nombre o publicar solamente iniciales o números de cierta información evitando ser identificada al público y así proteger sus datos personales. ((Cortés & Isaza, 2018)

### **Habeas data vs derecho al olvido**

Conceptualizado el derecho al olvido, bajo diferente jurisprudencia, es el momento de mencionar que en el marco legal del Ecuador no se contempla el derecho al olvido como tal. Pero, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales si incorporo derechos fundamentales dándole autonomía al derecho de protección de datos, al igual que la intimidad y honor. A pesar de que en el proyecto presentado ante los legisladores si lo incluía, el cual fue desestimado argumentando que se ha mejorado y dado un mayor alcance a los derechos de acceso, protección, oposición y portabilidad. (Asamblea Nacional, 2019; Bernal et al., 2022), retrocediendo hasta antes de la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales sustancialmente el mecanismo aplicable para la protección de datos personales era el Habeas Data. a la cual la corte constitucional la prevé como un mecanismo de garantía para la protección de datos. ((Zamora Alvarez, 2016)

El Habeas Data es una garantía jurisdiccional, donde su objeto se fundamenta en la protección de la información personal, que se garantice su defensa ante el respeto de los derechos fundamentales cuando estos se han vulnerado. Por ser difundidos, reproducidos o utilizados por cualquier medio, de manera inadecuada o sin la autorización del titular. En este sentido, la Acción de Habeas Data se instaura como un mecanismo al cual una persona tiene derecho en primer plano al acceso a la información y datos personales incluidas tanto en entidades públicas como privadas donde puede determinar el uso que se dé a la información, la finalidad y el destino de la misma. ((Shuar Álvarez, 2011; Zamora Alvarez, 2016)



A breves rasgos puede sonar como el mecanismo más adecuado para la protección de datos teniendo características importantes, entre las que se resalta, ser una Acción que puede aplicar para personas naturales y jurídicas con un alcance ilimitado y de manera gratuita. La corte constitucional en la sentencia 2064-13-EP. realiza un análisis profundo, en la cual refiere al habeas data de igual manera como idóneo, en la que existe además un mecanismo sancionatorio que garantizan los derechos de las personas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Sin embargo, existen falencias en varios puntos como el ser únicamente sancionatorio cuando el derecho ya ha sido vulnerado, se faculta a las personas jurídica a que puedan presentar la acción y por último la falta de especificación para un plazo en el cual una persona puede interponerla en donde se requiere derechos autónomos para desarrollarse como lo es el Derecho al olvido. ((Astudillo, 2022; Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es por ello, que el derecho al olvido hoy en día es parte fundamental para la protección de datos personales a la vez, ya que al ponerlos en una balanza el derecho al olvido tiene más peso que la Acción de Habeas Data y resulta el punto diferenciador al dejar de ser una garantía y convertirse en un derecho Autónomo. (Astudillo, 2022) ello, ya no se trataría de una acción si no de un derecho instaurado.

### **El Derecho al olvido, una propuesta en el marco de protección de datos**

No cabe duda, que el derecho y la tecnología en este mundo digital y globalizado no pueden caminar a diferente ritmo, es por ello que los nuevos retos tanto actuales, como futuros para el marco jurídico en el Ecuador tiene que desenvolverse en una adaptación legal y tecnológica para la protección de datos personales (Zamora Alvarez, 2016), que hasta el momento resulta insuficiente y con focos ambiguos dejando a la libre interpretación. Circunstancias reales y que pasan en la cotidianidad y no existe regulación alguna. Para el caso el derecho al olvido el marco jurídico ecuatoriano no lo ha contemplado, pero de manera tasita lo garantiza por lo cual, resulta importante considerarlo tomando como referencia legislaciones que si cuentan al derecho al olvido como un derecho autónomo. (Astudillo, 2022; Echeverría Muñoz, 2020)

Recordando, que, en el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales presentada en el año 2019, en su artículo 27 prescribía el derecho al olvido digital “*el titular tiene el derecho a solicitar al juez competente, obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de sus datos personales que están siendo tratados en el entorno digital...*” ((Asamblea Nacional, 2019). Además, de referir las circunstancias por las que puede plantearse. Sin embargo, los legisladores decidieron no considerarlo y eliminar este derecho de la Ley, por razón de ser garantizado tácitamente sin prescribirlo, pero recurrido en otros derechos a los cuales se mejoró y dio mayor alcance como el de, oposición, portabilidad, rectificación, derecho a la intimidad; entre otros prescritos en la misma normativa. ((Cortés & Isaza, 2018)

Sin embargo, es debatible que estos derechos en la práctica cubran todas las necesidades requeridas en la actualidad, ya que los objetivos que se pretende cumplir al considerar el derecho



al olvido están basados en tres ejes principales, el primero en la prevención y vulneración de datos personales incluidos en medios y plataformas digitales, el segundo enfocado al tema sancionatorio para los que transgredan este derecho y por ultimo establecer el alcance en la que puede ser expuesta la información personal. Por otro lado, le denominación de una autoridad competente al frente, para encargarse del control y verificación del cumplimiento de la ley acorde al respeto de los derechos concernientes a la protección de datos personales. ((Astudillo, 2022; Zamora Alvarez, 2016)

Siendo, el derecho al olvido un paso al frente a la tecnología y marco jurídico renovado acorde a las necesidades de las personas al exponer información personal en medios digitales, además de otros aspectos que engloban unánimemente la protección de datos con políticas de privacidad, uso y condiciones adecuadas, filtros de seguridad, normativa en sistemas informáticos internos en las empresas y lo más importante que las personas conscientemente infundan una cultura adecuada de los datos personales acorde al marco jurídico.(Zamora Alvarez, 2016)

## Métodos

En la realización de este trabajo de investigación se utilizó el método sistemático que permitió analizar la aplicación y naturaleza jurídica de los derechos de cancelación, supresión y olvido, a la par de utilizar el método dogmático y descriptivo, lo cual ayudo analizar la protección de datos personales desde la jurisprudencia, derecho comparado y marco jurídico en las que resulta de gran importancia su estudio para su aplicabilidad en el marco legal ecuatoriano.

## Conclusiones

La protección de datos personales, con el avance de las nuevas tecnologías resulta un trabajo arduo para las personas, para los encargados del tratamiento de datos, y para el marco jurídico en el que se contemple figuras que respalden y protejan los datos. En donde, el almacenamiento y la posterior difusión, reproducción o una simple visualización o carga de datos personales en plataformas de internet necesita ser regulado de manera cautelosa.

Por ello, la cancelación, supresión y olvido forman parte de derechos fundamentales para la manifestación de la voluntad de las personas para decidir el tratamiento de los datos y el alcance que tienen los mismos, desde su propia concepción como datos personales, salvaguardando su privacidad y la autonomía informativa para que estos sean suprimidos, eliminados, borrados u olvidados. Ya que no basta con la sola autorización del titular para el tratamiento de datos. A más



de su autorización, es tener la certeza de que la información no va a ser usada de manera irresponsable e indiscriminada.

En el Ecuador la ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en su artículo 15, el derecho de eliminación. En el cual, concede a la persona titular de datos personales el derecho a que el responsable o encargado de los datos personales suprima su información. Pero, no se contempla el derecho al olvido que dentro del análisis es fundamental para el actual mundo tecnológico, considerando a la cantidad ilimitada de información que circula en el internet. Resultando imperioso que se reconozca al derecho al olvido como un derecho autónomo con el cual se brinde al usuario de medios digitales tener más control sobre la información y datos personales que se encuentran en la nube, enfocado directamente en el área digital, tomando como referencia a España que cuenta con su propio código de derecho al olvido y demás países que lo han estudiado y regulado ampliamente.

Claramente el derecho al olvido se desenvuelve en un debate controvertido de opiniones acerca de su aplicabilidad al marco jurídico en el país, concluyendo con una vía abierta a ser introducido en la normativa al ser un derecho que en su máxima expresión garantizaría la libertad física y digital donde, las personas tengan la facultad de disponer del tratamiento, retractación y tiempo de duración de los datos personales en medios digitales conforme a lo que la ley permita. Siendo contrapuesto con la idea de que ya existe la figura de Habeas Data.

Sin embargo, la acción de Habeas Data es una garantía contemplada en el Ecuador la misma, que no es posible establecerla al mismo nivel que un derecho instaurado y tener el alcance y los enfoques en el medio tecnológico de se pretende con el derecho al olvido. Y que así se pueda ejecutar plenamente.

Finalmente es así como, el derecho al olvido conjuntamente con los derechos de cancelación y supresión relacionados entre sí, amplían un respaldo a los datos personales y su protección, siendo el derecho al olvido un reto que sigue siendo analizado y que destaca ante la actualidad tecnológica en la que se ve inmiscuido derechos contemplados en la constitución del Ecuador, en sentido de interdependencia como lo es; el derecho a la intimidad, el buen nombre, el honor, la privacidad y la protección de datos personales como tal, con gran importancia, que sugiere ser contemplado en alto nivel y con los estándares internacionales de protección de datos.



ya que en la actualidad la eternización de la información en la red conlleva a ser expuesta y víctima de vulneración a derechos fundamentales, y no puede estar fuera de una regulación.

## Referencias bibliográficas

- Álvarez, D. (2020). La protección de datos personales en contextos de pandemia y la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 1–5. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2018.57777>
- Asamblea Nacional. (2019). *Proyecto de ley orgánica de protección de datos* (p. 52). <https://www.nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2019/09/Proyecto-de-Ley-Orgánica-de-Protección-de-Datos-Personales.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2020). *LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. 459, 1–39.
- Astudillo, V. (2022). *El Derecho al Olvido : Análisis y propuesta para su implementación*.
- Bernal, A. E. (2022). The automatic Ecuadorian judicial procedure system: Violates human's rights? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 11(2), 203–228. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N° 2064-14-EP/21. 2064*, 67. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=)
- Cortés, C., & Isaza, L. F. (2018). *La implementación del “olvido digital”: el olvido de los detalles*.
- Echeverría Muñoz, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 209–230. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Enríquez Álvarez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de la Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y la Privacidad sobre los Datos Personales. *FORO: Revista de Derecho*, (27)(27), 43–61.
- Frutos Mendoza, O. (2013). El derecho de cancelación de datos personales en archivos privados en México y España. *Derecom*, 13, 2.
- Gervas de la Pisa, L. (2021). *Código del Derecho al Olvido*. [www.boe.es](http://www.boe.es)
- González, J. M. (2018). Luces y sombras del derecho fundamental al olvido. *Revista Do Direito*, 2(55), 48–57. <https://doi.org/10.17058/rdunisc.v2i55.12509>



Roldán, F. N. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. *USFQ Law Review*, 8(1), 175–202. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2184>

Shuar Álvarez, E. del R. (2011). *Universidad Católica De Santiago De Guayaquil*. 1–66.

Valenzuela, D. Á. (2020). La protección de datos personales en contextos de pandemia y la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 1–5. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.57777>

Verdugo Peralta, E. J. (2020). *Análisis del derecho al olvido frente a la información negativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. 5(07), 896–920. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1557>

Zamora Alvarez, S. A. (2016). *Universidad De Especialidades Espíritu Santo- Ecuador*. 35. [http://201.159.223.2/bitstream/123456789/1821/1/Artículo\\_Académico\\_Velarde\\_Haramuniz\\_Ma\\_Belén.pdf](http://201.159.223.2/bitstream/123456789/1821/1/Artículo_Académico_Velarde_Haramuniz_Ma_Belén.pdf)

**Conflictos de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

